MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 9 DE enero DE 2013 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS COMPENSACIONES POR ASISTENCIA A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece en su artículo 28 que las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos, dentro de las cuantías máximas establecidas por el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas.

El Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece en su artículo 6 que corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación de las entidades, conforme a su naturaleza y a los criterios previstos en el artículo 5 de dicho Real Decreto, en tres grupos. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de número máximo de miembros del consejo de administración y estructura organizativa. Dicho Real Decreto añade en su artículo 8.2 que la clasificación de las entidades que resulte de los criterios establecidos en el mencionado artículo 5 será tenida en cuenta por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a los efectos de fijar las cuantías máximas a abonar en concepto de asistencias, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Por Orden de 30 de marzo de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se aprobó la clasificación de las sociedades mercantiles estatales de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

SECRETARÍA GENERAL
Nº 1
Fecha 14-2-13
ENTRADA

Considerando los criterios previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, a efectos de determinar el número de miembros del consejo de administración y estructura organizativa de cada sociedad, se considera conveniente tener a bien la clasificación de las sociedades mercantiles aprobada de acuerdo a dichos criterios por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a efectos de determinar la cuantía máxima de las compensaciones por asistencia a sus consejos de Administración.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dispongo:

Primero. A los efectos de determinar la cuantía máxima de las compensaciones por asistencia a los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales prevista en el artículo 28.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se atenderá a los grupos en que resulten clasificadas las sociedades mercantiles estatales por orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Segundo. La cuantía máxima anual de las compensaciones por asistencia a las sesiones de los consejos de administración que, en su caso, corresponda abonar al secretario y a cada uno de los miembros de los citados órganos de las sociedades mercantiles estatales en cada grupo de empresas será la siguiente:

Grupo 1: 11.994 euros

Grupo 2: 9.425 euros

Grupo 3: 6.854 euros

Tercero. Las cuantías del apartado anterior se podrán incrementar en un máximo de 1.520 euros anuales por la asistencia a las comisiones de auditoría y otras comisiones delegadas del consejo de administración previstas en los estatutos, en aquéllas sociedades mercantiles estatales que a la entrada en vigor de esta orden vinieran compensando la asistencia a dichas comisiones.

Cuarto.- No podrán percibir indemnizaciones por asistencias, a que se refiere la presente orden, quienes perciban las retribuciones que se regulan en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Quinto.- La presente orden producirá efectos a partir de la fecha de su comunicación a las empresas, entendiéndose prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios salvo que se dicte una nueva orden ministerial que la sustituya o modifique.

Madrid, 8 de enero de 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cristóbal Montoro Romero

SRES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.